

**RESOLUCIÓN No. 3280 DE 2021**  
**31 DIC. 2021**

*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación y se otorga el acceso a un beneficio tributario “*

**LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA Y USO DE CONOCIMIENTO – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 2162 de 2021, el Decreto 2226 de 2019, el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 5 del Decreto 121 de 2014, los artículos 158-1, 256 y 258 del Estatuto Tributario, la Resolución 2372 de 2021, los Acuerdos 17 de 2017 y 23 de 2019 del CNBT y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Decreto 121 de 2014, es función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, definir los criterios y condiciones para calificar los proyectos como de ciencia, tecnología e Innovación, fijar los procedimientos de control, seguimiento, y evaluación de los proyectos calificados.

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019, dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Que el numeral 13 del artículo 16 del Decreto 2226 de 2019, señaló como función de la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del CNBT.

Que mediante el artículo 12 de la Resolución No. 2372 de 2021, el Despacho del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación delegó en la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la función de suscribir los actos administrativos que materializan las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), específicamente las que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan contra el respectivo acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, *“Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, serán deducibles en el período gravable en que se realicen.”*

Que el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 256 del Estatuto Tributario y estableció que *“Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y*



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación y se otorga el acceso a un beneficio tributario “*

*condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión.”*

Que el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 258 del Estatuto Tributario y estableció que el descuento del que trata el párrafo anterior no podrá exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Que de conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo 17 de 2017, proferido por el CNBT, se establece que: *“Con la finalidad de informar el resultado del proceso de evaluación y en los casos que aplique los cupos de deducción y descuento tributario a los que tienen derecho las empresas por las inversiones aprobadas, el CNBT en cabeza de COLCIENCIAS (hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) dependiendo del beneficio tributario que se trate y conforme a los criterios y condiciones contenidos en el documento denominado “Tipología de Proyectos” que trata el artículo primero de este Acuerdo, emitirá una resolución de calificación o negación, la cual en caso de ser positiva, deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos: (...).”*

Que la empresa **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** identificada con NIT **890984761-8**; mediante comunicación de fecha 13 de 08 de 2021, solicitó al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la calificación del proyecto **“Implementación de una plataforma centralizada de gestión documental para la hiperautomatización de los procesos corporativos y el cierre de Brechas de Transformación Digital de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas”**, con el fin de acceder a beneficios tributarios por inversión en proyectos de *Innovación*.

Que, al proyecto, le fue asignado el código **1615-904-89049** y éste fue evaluado por la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo concepto concluyó que:

*“El presente proyecto, busca integrar fuentes de información, de la empresa y entidades públicas, con los procesos y/o áreas operativas de la entidad, lo cual representa una innovación de proceso al interior de la misma, sustentado a partir del desarrollo e implementación de un sistema de gestión documental digital que considere la estructura organizacional de la empresa, los recursos, funciones, áreas, procesos y fuentes de información que incluya una hiperautomatización del proceso contractual de la empresa, que mejore sus niveles de productividad y competitividad, al estandarizar la información que se recopila y genera en la operación, y al reducir la incertidumbre en el proceso debido al error humano a la vez que reduce drásticamente los tiempos de ejecución de este proceso.*

*Una vez evaluada se evidencia en el criterio de calidad que, de acuerdo a la necesidades de crecimiento y proyección futura de la empresa en donde se va a ejecutar el proyecto, y por la misma dinámica de las actividades y servicios que presta, se observa que se realiza un documento con referentes bibliográficos y técnico donde se evidencia y se acredita la búsqueda de una solución en la integración de la información (bases de datos y equipos de infraestructura) de todas las fuentes de información que se obtiene de la empresa; es por eso que, los objetivos propuestos están correctamente redactados, el plan de trabajo es sistémico y propositivo, el planteamiento metodológico identifica de forma clara las etapas del proyecto. Existe una correcta descripción de la ingeniería de base, de detalle y conceptual que facilita de forma clara la descripción del producto a desarrollar y del cómo se va a orientar la propuesta de investigación, realizan un estudio y análisis de los productos que guardan relevancia*



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación y se otorga el acceso a un beneficio tributario “*

*con el resultado esperado y determinan los posibles servicios y producto que van a generar valor agregado, para ello la mejora se orientada en una transformación digital basada en una estrategia de gestión digital de la documentación que por medio de al hiperautomatización especifica un producto de nuevo conocimiento de tipo diferencial.*

*En cuanto al criterio de pertinencia, existe coherencia de las propuestas de investigación porque hay una articulación e integración con las políticas de estado en lo que respecta a los planes de desarrollo, las políticas TIC, el proceso de transformación digital del estado y delos entes privados. También se enfoca en los objetivos de desarrollo sostenible y los índices de innovación tanto para la región como para el país. Se evidencia el potencial de crecimiento por la generación de nuevo conocimiento por medio de impacto científico y desarrollo tecnológico, como también de los servicios tecnológicos que se pueden prestar a mediano plazo a la comunidad, además existen suficientes recursos y fuentes de información que puede aportar valor para el apoyo en otras investigaciones y en estudios de posgrado. Al proponer metodologías*

*ágiles y eficientes con este tipo de investigaciones, se observa que existe una lógica basada en eventos, condiciones y acciones para la pretensión de desarrollar un nuevo producto el cual va a generar un impacto positivo en el mercado; la hibridación de hardware y software a implementar de acuerdo a la complejidad de lo que significa la hiperautomatización, suple una necesidad que va a reducir tiempos, procesos y costos de ahí que es un proyecto muy significativo y relevante. La estructuración organizacional que se plantea en las propuestas esta formalizada de forma coherente, conceptualmente describe la viabilidad técnica y económica mediante los factores e indicadores de viabilidad; están dados los requerimientos del usuario y los roles.*

*Por último, en el criterio de impacto, el proceso de la hiperautomatización es una solución a problemas de índole local como internacional debido a que, se prevé que el volumen de los SIG de las empresas crecen de forma exponencial y esto es un factor diferencia para mejorar la competitividad, situación que sí se incluye y se refleja en la metodología propuesta en el proyecto, por lo que el resultado del producto con RPA es novedoso y mejora significativamente los procesos operativos de la empresa. Los resultados esperados son coherentes y se adaptan los objetivos propuestos ya que, al caracterizar, diseñar e implementar un nuevo producto, están describiendo y reseñando las actividades establecidas por etapas para que sean evaluadas y evidenciadas por medio de indicadores, por tanto, se ve que cada una de etapas del proyecto son perceptibles y medibles, lo cual hace que la propuesta de investigación sea novedosa y original. La propuesta de investigación presenta un análisis detallado del impacto en los diferentes tiempos hasta la finalización del mismo, y la forma como van ir desarrollando, cumpliendo e identifican los objetivos junto con sus fases, entradas y resultados esperado a través de instrumentos de medición y verificación en la línea de tiempo del ciclo de vida del proyecto están plenamente identificadas y cuantificadas las actividades.*

*Una vez verificado el puntaje adicional se evidenció que el proyecto contempla el desarrollo de tecnologías 4.0 y convergentes. Por lo anterior, se otorga 2.5 puntos.*

*En definitiva, el proyecto fue evaluado y recibió una calificación total de 103.5 puntos, incluido el puntaje adicional, lo que hace al proyecto ELEGIBLE.*

*El actor asociado de la propuesta es GIDIA: Grupo de Investigación y Desarrollo en Inteligencia Artificial, reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconocido por el Ministerio de Ciencia,*



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación y se otorga el acceso a un beneficio tributario “*

*Tecnología e Innovación según resolución 2278 de 2019, quien avala los componentes técnicos y presupuestales del proyecto.*

*Con base en lo anterior y considerando lo estipulado en el Acuerdo 17 de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), el Documento de Tipología de Proyectos, versión 6, y los términos de referencia de la Convocatoria 904-2021, la Secretaría Técnica del CNBT recomienda otorgar la calificación como de “innovación” al proyecto, con el fin de obtener el beneficio tributario estipulado en los artículos 158-1, 256 y 258 del Estatuto Tributario. Dicho esto, se recomienda el presupuesto solicitado por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, por un total de \$6.362.499.110, para las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024. “*

Que, la calificación de evaluación del presente proyecto fue de (100) puntos sobre 100, y según los términos de referencia de la convocatoria para la presentación y calificación de propuestas que accederán a los beneficios tributarios por inversión en ciencia, tecnología e innovación, se requiere una calificación mínima de 80 puntos sobre 100 para la aprobación de un proyecto.

Que, en desarrollo de lo anterior, previo análisis y presentación del tema, el CNBT en reunión del 15 de diciembre del 2021, según consta en el Acta No. 03 de 2021, acogió el concepto de evaluación de la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y consideró que se cumplen los criterios mínimos definidos para acceder a los beneficios tributarios consagrados en los artículos 158-1, 256 y 258 del Estatuto Tributario y determinó que el presupuesto recomendado en la evaluación es necesario para el desarrollo del proyecto.

Que al proyecto se le asignará un cupo de beneficios tributarios teniendo en cuenta el monto máximo total y el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas, definido por el CNBT, mediante el Acuerdo 25 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejerciendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Calificar el proyecto **“Implementación de una plataforma centralizada de gestión documental para la hiperautomatización de los procesos corporativos y el cierre de Brechas de Transformación Digital de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas”**, con código **1615-904-89049**, presentado por la empresa **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU** identificada con NIT **890984761-8**, como un proyecto de *Innovación*, al cual se le asigna un cupo de deducción tributaria por inversión para la vigencia 2021, según tabla anexa:

Rubro	Presupuesto Recomendado
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS	\$ 37.500.000
CONSULTORIA ESPECIALIZADA	\$ 246.000.000



“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación y se otorga el acceso a un beneficio tributario “

DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DE CTel	\$ 225.000.000
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 150.000.000
PERSONAL CIENTÍFICO	\$ 282.600.000
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	\$ 502.500.000
SOFTWARE	\$ 37.500.000
VIAJES	\$ 150.000.000
Total:	<b>\$ 1.631.100.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU identificada con NIT 890984761-8, del presupuesto recomendado equivalente a \$ 1.631.100.000 (**MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL**), tiene derecho a deducir de su renta, el cien por ciento (100%) del valor efectivamente invertido en el proyecto calificado como de *Innovación* para la vigencia señalada en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** La empresa EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU identificada con NIT 890984761-8, del presupuesto recomendado equivalente a \$ 1.631.100.000 (**MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL**), tiene derecho a descontar el veinticinco por ciento (25%) del valor efectivamente invertido en el proyecto calificado como de *Innovación*. Este descuento no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre la renta a cargo, con base en lo establecido en el artículo 258 del estatuto tributario.

**ARTÍCULO CUARTO.** El representante legal de la empresa EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU identificada con NIT 890984761-8, debe presentar en los formatos definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación un informe de ejecución técnica y presupuestal del proyecto en el primer trimestre del año siguiente a la ejecución de cada vigencia presupuestal aprobada. *En caso de no remitirse el informe anual en los tiempos estipulados, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no otorgará el cupo del año siguiente a la ejecución de la última vigencia presupuestal aprobada y avisará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que realice la verificación que estime conveniente sobre el adecuado uso de los beneficios fiscales. Todo lo anterior según lo definido en el parágrafo primero del artículo séptimo del Acuerdo 17 de 2017 del CNBT.*

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá copia de la presente Resolución a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, identificada con NIT 890984761-8 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>. Si no pudiere hacerse personalmente, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



*“Por la cual se califica un proyecto como de Innovación y se otorga el acceso a un beneficio tributario “*

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en los términos previstos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes DIC. de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA MARTÍNEZ LEÓN**  
**GESTORA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE**  
**TRANSFERENCIA Y USO DEL CONOCIMIENTO**

Revisó: Nicolás Garzón Rodríguez / Profesional Especializado 2028 Grado 15 / BT / DTUC  
Proyectó: Bladimir Hurtado Fajardo / contratista / DTUC